



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 143 De Martes, 5 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220021800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maria Doris Morales Patiño	Juvenal Castillo Chaparro	04/09/2023	Auto Decide - Concede Prorroga
41001311000220190037000	Procesos Ejecutivos		Martha Isabel Polania Castro, Juan Gabriel Delgado Ramos	04/09/2023	Auto Ordena - Oficiar Eps
41001311000220230027600	Procesos Verbales	Piary Melisa Losada Andrade	Martha Lucia Cordon Herrera	04/09/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos - Concede Apelacion
41001311000220230022300	Procesos Verbales Sumarios	Mauricio Blanco Castillo	Maria Goretty Cantillo Toledo	04/09/2023	Auto Decreta - Pruebas Y Sentencia Anticipada
41001311000220230033900	Procesos Verbales Sumarios	Miryam Bahamon Olaya	Argemiro Medina Motta	04/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 5 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

5a6b17cd-ae76-4459-abc6-99cb3d4d38ac



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 143 De Martes, 5 De Septiembre De 2023



Número de Registros: 5

En la fecha martes, 5 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

5a6b17cd-ae76-4459-abc6-99cb3d4d38ac



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 143 De Martes, 5 De Septiembre De 2023



Número de Registros: 5

En la fecha martes, 5 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

5a6b17cd-ae76-4459-abc6-99cb3d4d38ac



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 00218 00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARIA DORIS MORALES PATIÑO
DEMANDADA: JUVENAL CASTILLO CHAPARRO

Neiva, cinco (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la partidora designada en el asunto, solicitó prórroga para presentar el respectivo trabajo de participación, el Despacho accederá a la misma, advirtiéndose que será la única oportunidad en concederse tal prorroga teniendo en cuenta los términos que tiene este Despacho para resolver la instancia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE**

PRIMERO: CONCEDER a la partidora Dra. Helena Rosa Polania Cerón una prórroga de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, para que presente el trabajo de participación encomendado.

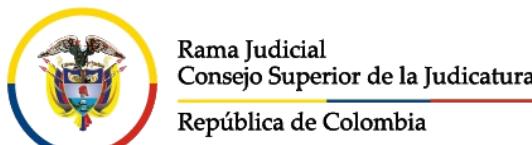
SEGUNDO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo podrán visualizar y descargar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 143 del 5 de septiembre de 2023</p> <p></p> <p>Secretario</p>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023-00223 00
EXPEDIENTE DE: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAURICIO BLANCO CASTILLO
DEMANDADOS: Menores S.B.C. y M.B.C. Representados por
MARIA GORETTY CANTILLO BUSTOS

Neiva, cuatro (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Vencido en silencio el término de traslado de la demanda, se procederá a decretar las pruebas pertinentes y, con fundamento en el numeral 2º del art. 278 del C. G. P. y último inciso del art. 390 *Ejusdem*, se anunciará que se proferirá sentencia anticipada y escrita.
2. Atendiendo al memorial allegado por la estudiante Mavel Sofia Bustos Sendoya, se le reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, pues dicha calidad surge por la designación que para efecto realiza el Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Neiva, a la que se encuentra adscrita.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. - **Documentales:** Tener como tales las aportadas con la demanda y darles el valor que corresponda.

2. - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

3. - PRUEBAS DE OFICIO.

a. - **Por Secretaría** ordéñese consultar en la página del ADRES si el señor **MAURICIO BLANCO CASTILLO** se encuentra afiliado a una EPS, y baje el reporte pertinente. En caso de estar afiliado al régimen contributivo se solicitará a esa entidad informe si está vinculado como dependiente o independiente, indicando cuál es el ingreso base de cotización y en el caso de ser dependiente, remítase por Secretaría el oficio pertinente a la entidad o empresa a la cual se encuentra vinculado, para que dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, certifique el valor de sus ingresos y los descuentos que se le aplican.

De encontrarse como beneficiario, la EPS deberá informar quien aparece como cotizante y cuál es su ingreso base de cotización, además del vínculo que une al demandante con el cotizante.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha para la audiencia establecida en el art. 392 del CGP, en su lugar **ANUNCIAR** a las partes que una vez se alleguen los

reportes referidos en el literal 3.a del numeral PRIMERO de este proveído, se **ingresará el proceso al Despacho** para proferir sentencia anticipada y escrita de conformidad con el art. 270 del CGP, la que se notificará por estados electrónicos según lo dispone la ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, a la estudiante de Derecho Mavel Sofía Bustos Sendoya adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Neiva.

CUARTO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado puede ser consultado en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO Nº 143 del 5 de septiembre de 2023.



DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2023 0027600
PROCESO: NULIDAD LIQUIDACIÓN - SENTENCIA
DEMANDANTE: PIARY MELISA LOSADA ANDRADE
DEMANDADOS: MARTHA LUCIA CORDON HERRERA
(Cónyuge) y HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE: JOSE ARBELAY LOSADA MONTENEGRO

Neiva, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Advertido que la parte demandante en el término de ejecutoria del auto que dispuso el rechazo de la demanda presentó recurso de apelación, se procederá a su concesión en el efecto suspensivo por así establecerlo el artículo 90 y 321 del CGP, para que surta ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva (H) Reparto, previo vencimiento del término dispuesto por el numeral 3º del artículo 322 y 324 ibidem.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA, RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva (H) – Reparto, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto calendado el 25 de agosto de 2023, a través del cual se rechazó la demanda,

SEGUNDO: ORDENAR que, por Secretaría se realice la remisión del expediente, previo cumplimiento de los términos dispuestos por el artículo 322 y 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

Jpdlr

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 143 del 5 de septiembre de 2023

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2023-00339 00
EXPEDIENTE DE: ALIMENTOS PARA CÓNYUGE
DEMANDANTE: MIRYAM BAHAMON OLAYA
DEMANDADO: ARGEMIRO MEDINA MOTTA

Neiva, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por no reunir la demanda los requisitos legales, se inadmitirá la demanda bajo las siguientes consideraciones:

1. Establece el artículo 82 del CGP que son requisitos de la demanda, indicar el domicilio de las partes (Num. 2º), lo cual no se informó para el caso de la demandante.
2. Deberá corregirse la pretensión PRIMERA presentada pues se hace referencia a un menor de edad que no existe relacionado dentro del escrito de la demanda.
3. Dispone el No. 10 del art. 82 del Código General del Proceso que en la demanda deberá informarse la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado de la demandante recibirán notificaciones personales; sin embargo revisado el acápite de notificaciones no se acató tal requisito en cuanto a la demandante de quien se adujo no posee correo electrónico, el cual debe suministrarse más cuando su creación no representa dificultad alguna y es gratuita.
4. Aunque la actora indicó correo electrónico de la parte demandada, no informó cómo lo obtuvo ni allegó prueba o evidencia que acredite que aquél corresponda al utilizado por la persona a notificar en los términos del **artículo 8º de la ley 2213 de 2022**, luego deberá acreditarse dicho requisito, particularmente en lo relativo a las comunicaciones remitidas a esta, las que claro está, deben ser diferentes a las que la parte actora utiliza para dar a conocer de la existencia de esta demanda. Advirtiéndose que de no cumplir tal requerimiento no se autorizará la notificación del demandado por correo electrónico y deberá realizarse a la dirección física.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva, Huila, R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones anotadas precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Amc

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 143 del 5 de septiembre de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2019 00370 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL POLANIA CASTRO
DEMANDADO: JUAN GABRIEL DELGADO RAMOS

Neiva, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta la información allegada por la empresa Soltempo, donde informa que el demandado laboró en esa entidad hasta el 02 de febrero de 2021, el Despacho accederá a lo peticionado atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 2o. del numeral 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Neiva-Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **NUEVA EPS** entidad a la que se encuentra afiliado en calidad de cotizante el demandado **JUAN GABRIEL DELGADO RAMOS**, para que informe dirección física y electrónica del empleador su empleador.

SEGUNDO: REITERAR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el **LINK** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 143 del 5 de septiembre de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario